

# Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**Artículo 1º** Modifícase el artículo 32. de la Ley Nº 24.767, de Cooperación Internacional en Materia Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 32.** - El juez resolverá si la extradición es o no. procedente.  
En su caso también resolverá si es procedente la remisión de los objetos que se hubiesen secuestrado conforme lo permita el artículo 46.  
Si resolviera que la extradición es procedente, la sentencia se limitará a declarar dicha procedencia. Si resolviera que no. es procedente, la sentencia. definitivamente decidirá que no se concede la extradición.  
Si la extradición solicitada se funda en hechos que constituyen crímenes de. derecho internacional o contra el derecho de gentes, el juez deberá resolver otorgar la extradición o someter el caso a las autoridades competentes para su juzgamiento.  
En cada caso, el juez deberá analizar la validez de toda norma o acto que impida u obstaculice el juzgamiento en el país.

**Artículo 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


  
PATRICIA WALSH  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

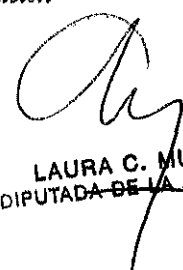
  
ELISA M. CARRIZO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACIÓN


  
RAFAEL ROMA

  
MARCELA BORDENAVE  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
Elsa Silvia Quiroz  
Diputada de la Nación

  
LAURA C. MUSA  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
ALBERTO J. PICCININI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
MARIO HECTOR BONACINA  
DIPUTADO DE LA NACIÓN